

## “ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE”

José Eduardo Agüero Alegre

Artículo sobre la estructura del Hecho Punible, justificado a través de leyes, códigos y jurisprudencia de la República del Paraguay

Año 2022

## **TITULO: LA ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE.-**

### **Resumen**

El presente artículo pretende dar a conocer la estructura del hecho punible, entendido como aquel comportamiento humano merecedor de una sanción, al respecto, se demostrará que para que el mismo sea considerado como tal, debe haber traspasado una serie de filtros o niveles de fundamental importancia, que constituye una de las instituciones de mayor relevancia dentro del Derecho Penal.

Las conductas humanas relevantes para el Derecho Penal son aquellas que lesionan o que ponen en peligro los bienes jurídicos que éste busca proteger con la ley.<sup>1</sup>

El Hecho Punible entendido como conducta humana reprobable, posee varios escalones, y todos buscan llegar a la aplicación de una sanción. La teoría del delito se estructura además, en un sistema de conceptos, es decir, que las relaciones entre unos y otros conceptos responden a unas ideas generales ordenadoras. La importancia del sistema de la teoría del delito, en su concepción clásica, consiste en que este permite inferir consecuencias lógicas que no estarían expresas en la ley. Presupone que el legislador ha adoptado sus decisiones de manera razonable a partir de un punto de vista conocido y cognoscible. Sin embargo, la historia dogmática demuestra que esta última explicación no es realista. En efecto, el pensamiento del legislador se expresa en su lenguaje, y este, como todo lenguaje natural, no es unívoco, sino todo lo contrario. Ello explica que sobre un mismo código penal hayan podido elaborarse diversos sistemas y, a la vez, que dichos sistemas hayan podido trasladarse a los otros derechos positivos del que le sirvió de origen e inclusive permanecer una vez derogado el código sobre el cual se elaboraron.<sup>2</sup>

Consecuentemente el sistema de la teoría del delito no adquiere su legitimidad porque se lo deduce de la ley, sino del hecho de que permite una aplicación racional de la misma.

---

<sup>1</sup> Casañas Levi, Jose Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016. Pág. 82

<sup>2</sup> Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 68

## **CONCEPTO DEL DELITO.**

El delito es una acción típica, antijurídica y culpable, pero qel contenido de cada uno de esos elementos está determinado por los conceptos totales del delito de los que se parte y eventualmente por la articulación de estos conceptos puros (infracción del deber – lesión del bien jurídico) en función de las necesidades de las respectivas teorías.<sup>3</sup>

Nuestro Código Penal, en su Artículo 14, inciso 6º, define al hecho punible como *un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de la punibilidad;*<sup>4</sup>

## **LAS CATEGORIAS FUNDAMENTALES DE LA TEORIA DEL DELITO.**

La teoría del delito se compone de dos grandes categorías:

- A) El ilícito: es decir, la violación del orden jurídico, y
- B) La responsabilidad: es decir, las condiciones bajo las cuales el autor del ilícito penal debe responder penalmente por el hecho cometido.

En las primera de las categorías mencionadas encontramos dos componentes bien diferenciados: la infracción de la norma (tipicidad) la falta de excepciones que la permitan (antijuridicidad). Desde el punto de vista práctico esto significa que un comportamiento relevante para el derecho penal constituye un ilícito si puede subsumirse bajo el supuesto de hecho (tipo penal) de una ley penal y además, no se subsume entre los supuestos de hecho de una causa de justificación (excepción o proposición permisiva).<sup>5</sup>

## **LA ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE.**

La afirmación de que un hecho constituye un ilícito (la violación del orden jurídico) requiere la comprobación de que el hecho importa, en primer término, la infracción de una norma y, en segundo lugar, la verificación de que esta infracción no está autorizada. La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la

---

<sup>3</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 71.

<sup>4</sup>Ley N°. 1.160/97. Código Penal de Paraguay.

<sup>5</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 73

materia propia de la “tipicidad”, es decir de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley.<sup>6</sup>

Si un comportamiento es típico (ha violado la norma, coincide con el supuesto de hecho del delito) entonces surge el problema de su “antijuridicidad”. Se tratara de saber si el autor realizo el hecho típico autorizado por la ley. Si careció de tal autorización (por ejemplo la legítima defensa) el hecho típico será además antijurídico.<sup>7</sup>

En nuestra legislación penal paraguaya, se reconocen estos cuatro elementos la tipicidad, antijuridicidad, reprochabilidad y la punibilidad.

## **LA TIPICIDAD**

El tipo penal (supuesto de hecho típico del delito) en general. Que una acción es típica o adecuada a un tipo penal quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma. La teoría del tipo penal es consecuentemente un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el actor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.<sup>8</sup>

En general, “tipo” es una expresión que designa todo conjunto de elementos unidos por una significación común. El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma.<sup>9</sup>

De todos modos es posible distinguir por lo menos dos conceptos de tipo según su contenido:

*Tipo Garantía:* contiene todos los presupuestos que condicionan la aplicación de una pena.

*Tipo Sistemático:* es el tipo en sentido estricto, el que describe la acción prohibida por la norma. El tipo sistemático coincide con el tipo de error: los elementos objetivos de este tipo son los que en su caso, debe haber conocido y querido el autor

---

<sup>6</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 79

<sup>7</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 79

<sup>8</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 79

<sup>9</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 80

para que pueda afirmarse que obro con dolo; el error sobre uno de esos elementos excluye el dolo.<sup>10</sup>

El Artículo 14.- inciso 1º de nuestro Código Penal establece respecto a este elemento: *A los efectos de esta ley se entenderán como; 2. Tipo legal: el modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado, a los efectos de su tipificación; 3. tipo base: el tipo legal que describe el modelo de conducta sin considerar posibles modificaciones por agravantes o atenuantes;*<sup>11</sup>

## **LA ANTIJURIDICIDAD**

El segundo elemento del ilícito es la antijuridicidad. Antijurídica es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuridicidad consiste en la falta de autorización de la acción típica.<sup>12</sup>

En la práctica esto se traduce en que la pregunta por la antijuridicidad es en realidad una pregunta por la eventual justificación de una acción típica: la teoría de la antijuridicidad es en la praxis una teoría de la adecuación del derecho, es decir, una exposición de aquellos hechos que a pesar de la realización del tipo, no son antijurídicos en el caso concreto y, por lo tanto, irrelevantes para el derecho penal.<sup>13</sup>

En consecuencia, es incorrecto plantear el problema de la antijuridicidad antes de haber dado una respuesta afirmativa a la cuestión de la tipicidad.

La antijuridicidad se da o no se da: un hecho típico está justificado o no lo está; fue cometido en legítima defensa o no. Por lo tanto, no hay grado de antijuridicidad: los hechos no pueden ser, comparativamente considerados, más o menos antijurídicos. Lo que sí puede ofrecer distintos grados (de gravedad) es lo ilícito en su conjunto: un hecho ilícito (típico y no justificado) puede ser más o menos grave (por ejemplo, por la forma en que fue cometido, o por la intensidad del dolo).

---

<sup>10</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 80

<sup>11</sup>Ley N°. 1.160/97. Código Penal de Paraguay.

<sup>12</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 88

<sup>13</sup>Maurach, Deutsches Strafrecht, Cuarta Edición. Año 1971. Pág. 284

Cuáles de las causas que excluyen la pena son causa de justificación (problemas que se plantean sobre todo en códigos que no establecen una distinción expresa. Por ejemplo: código penal argentino, Art. 34; Código Penal Español, Art. 8; Código Penal Venezolano, Art.65) depende los principios que se adopten como justificantes (principio del interés preponderante). La determinación de estos principios es un problema previo a la interpretación del texto legal.<sup>14</sup>.

Respecto de este presupuesto nuestro Código Penal establece en su Artículo 14.- *Definiciones 1º A los efectos de esta ley se entenderán como: 4. hecho antijurídico: la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación;*<sup>15</sup>

## **LA REPROCHABILIDAD**

La reprochabilidad es secuencialmente el tercer elemento a analizar dentro de la estructura del delito luego de confirmar el injusto (tipicidad+antijuridicidad). Con ella se ingresa al campo de la posible reacción estatal a través de una penal, lo que a su vez será posible en caso de que no existan obstáculos para la punibilidad.<sup>16</sup>

La reprochabilidad conforme a la legislación vigente es el reproche basado en la capacidad del autor o participe del hecho punible de conocer que su conducta atenta contra el orden normativo y de comportarse conforme a la norma (el deber ser normativo). A pesar de no ser correcta su equiparación a la palabra culpabilidad cumplen de alguna manera la misma función: atribuir responsabilidad penal a una persona involucrada en un ilícito como autor o participe.

Como aclaración inicial conviene dejar sentado que la capacidad de conocimiento de la asistematicidad de la conducta no significa que el agente deba conocer en particular la norma violada, más bien basta que comprenda que su comportamiento no está permitido dentro del ordenamiento jurídico, y que tiene una consecuencia penal.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup>Bacigalupo, Enrique. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpression. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998. Pág. 89

<sup>15</sup>Ley Nº. 1.160/97. Código Penal de Paraguay.

<sup>16</sup>Casañas Levi, Jose Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016. Pág. 170

<sup>17</sup>Casañas Levi, Jose Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016. Pág. 171

De acuerdo al Código Penal una persona es imputable desde los catorce años cumplidos solo entonces es sujeto pasivo o activo del derecho penal según desde que perspectiva se analice. Además, debe tener conciencia de sus actos. Aquellas personas que sufren de algún trastorno mental al momento de cometer el hecho, que les impida ser conscientes de la antijuridicidad del mismo no son imputables independientemente a su edad.

Capacidad “conocer la antijuridicidad” no implica que el autor sepa que se trata de una norma penal, civil o administrativa, no se requiere de un conocimiento preciso de la norma, no es necesario que autor sepa exactamente que su comportamiento se encuentra tipificado como lesión de confianza o estafa, basta con que sea capaz de comprender que su conducta atenta contra el orden jurídico en general, que está prohibida por la ley. Tampoco es necesario que conozcan la sanción imponible, simplemente que existe una pena.

Es también importante destacar que no basta con que el autor crea que su conducta es ética o moralmente reprochable, pues la ética y la moral están fuera del orden jurídico positivo y en consecuencia es un ámbito irrelevante a los efectos del ejercicio del ius puniendi. Debe tratarse de una conducta prevista como no permitida u ordenada según sea una acción u omisión típica dentro del ordenamiento jurídico positivo y ser comprendida por el autor.

Una vez que el autor sabe que su conducta es antijurídica, debe reunir en si la capacidad de optar por el respeto a la norma. Se trata del aspecto subjetivo al reproche.

Respecto al primer elemento, podemos apuntar que el conocimiento de la antijuridicidad está relacionado con el ámbito cognoscitivo, objetivo. El segundo elemento, lo está con la capacidad de respetar la norma, es un componente emocional o volitivo que depende de una situación determinada ocasional (pánico) o de un problema de la psiquis (trastorno mental permanente).

Ambas capacidades deben estar plenamente confirmadas para habilitar la imposición de la pena. No basta con demostrar una sola de las facetas de la reprochabilidad, sea la cognoscitiva o la volitiva.

Por tanto cuando queda probado que al realizar el hecho el autor era capaz de comprender la antijuridicidad y de comportarse conforme a ese conocimiento se podrá decir que es reprochable.<sup>18</sup>

Al respecto el Código Penal Paraguayo, en su Artículo 14, inciso 5º, establece: *Reprochabilidad: reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento;*<sup>19</sup>

## **PUNIBILIDAD**

Con el estudio de la reprochabilidad concluye el análisis del hecho punible. Lo que queda por analizar es la punibilidad, un elemento externo a la teoría del delito que tiene que ver con una decisión normativa de naturaleza política, cuya conformación determinará la aplicación de una pena. Es en esta parte de la ley que se establecen las condiciones de medición de la sanción, posibilidades de atenuación (Art. 67 del Código Penal paraguayo), etc.

En la punibilidad se analiza la necesidad de aplicar la sanción o de no aplicarla. El problema, por llamarlo de alguna manera, de si la sanción se aplicará o no en determinados casos en un tema de necesidad, en la que se sustenta la política criminal de cada Estad, proyectándola en la Ley.

La punibilidad puede tener como variantes dos circunstancias que incidan en ella.

*Las condiciones objetivas de punibilidad:* son requisitos o exigencias que en determinados tipos penales presenta la norma como condición previa para imponer la sanción.

*Condiciones objetivas de imperseguibilidad:* a diferencia de lo que ocurre con las condiciones objetivas de punibilidad, en este caso, los requisitos objetivos se refieren a cuestiones procesales. Existen determinadas circunstancias ajenas al hecho punible que impiden que el sujeto sea imputado o perseguido penalmente.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>Casañas Levi, Jose Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016. Pág. 177

<sup>19</sup>Ley N°. 1.160/97. Código Penal de Paraguay.

<sup>20</sup>Casañas Levi, Jose Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016. Pág. 195



Estas circunstancias pueden estar relacionadas al sujeto mismo, o a otros factores como el transcurso del tiempo (prescripción) o la autorización de quien tiene derecho a solicitar la persecución penal (autorización administrativa cuando afecte el patrimonio de una entidad descentralizada<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>Casañas Levi, Jose Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016. Pág. 195

## CONCLUSION

Al finalizar el presente artículo referente a la estructura del Hecho Punible, al analizar exhaustivamente la bibliografía del tema estudiado he comprendido a profundidad cada uno de los estratos o niveles por los cuales debe atravesar la conducta humana para que sea considerada finalmente como punible o relevante para el derecho penal. Tanto la tipicidad, que hace referencia a que la conducta descrita en la norma es lo que el autor debe hacer o no hacer para que la misma sea considerada penalmente típica; la antijuridicidad, que conlleva necesariamente la tipicidad del mismo y que la conducta no este amparada por ninguna causa de justificación; la reprochabilidad, por su parte, considerado como uno de los conceptos más importantes de todo el sistema penal, ya que se trata de un elemento incorporado en el Código Penal del año 1997, esta figura constituye la confirmación de que el autor es pasible de ser sancionado debido a que tiene la capacidad de comprensión tanto de la antijuridicidad de su conducta, como de respetar la prohibición o el mandato legal, a partir de que conoce la ilicitud y por último, la punibilidad en la que se analiza la necesidad de aplicar la sanción o de no aplicarla. Por lo mencionado precedentemente, considero que la interpretación y correcta aplicación redundara en beneficio de los justiciables.

**Bibliografía.-**

- Ley N°. 1.160/97. Código Penal de Paraguay.
- BACIGALUPO, ENRIQUE. Manual de Derecho Penal. Cuarta reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Año 1998.
- CASAÑAS LEVI, JOSE FERNANDO. Manual de Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2016.
- GONZALEZ MACCHI, JOSE IGNACIO. Introducción al Derecho Penal Paraguay. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, Año 2006.
- MAURACH, DEUTSCHESSTRAFRECHT, Cuarta Edición. Año 1971.